





# RESOLUCIÓN No. 2945 de 2019 ( 07 de noviembre de 2019 )

# POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DESPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - HUDN

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - HUDN, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

## **CONSIDERACIONES**

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, requiere adoptar el Manual de procedimiento interno de Contratación que regule su actividad contractual, permitiéndose el desarrollo de procesos que garanticen su competitividad en el mercado y garantizando a las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con esta entidad, procesos regulados por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, equidad, publicidad, debido proceso, responsabilidad, buena fe, coordinación, planeación, entre otros.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 014 de 2019 que establece el Estatuto de Contratación de la Entidad, corresponde a la Gerencia del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, expedir el manual de procedimiento interno de contratación, según los parámetros y principios generales contenidos en dicho Acuerdo, y en la Resolución No. 5185 de 2013 y demás normas vigentes.

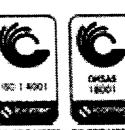
## **RESUELVE:**

Adoptar el Manual de procedimiento Interno de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, el cual se regirá por los capítulos y disposiciones siguientes:

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. OBJETO: El Manual de Contratación es un instrumento de gestión que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional del Hospital Universitario Departamental de Nariño - Empresa Social del Estado, en adelante HUDN, bajo un enfoque de gestión por procesos, para la obtención de los resultados perseguidos de manera más efectiva. Este Manual de Contratación está orientado a que en la gestión contractual se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo eficacia,













eficiencia, economía, promoción de la competencia, publicidad y transparencia.

En tal sentido, se pretende, a través del Manual, orientar las actuaciones de los funcionarios y contratistas, para desarrollar los principios, términos y procedimientos consagrados en el Estatuto de Contratación del Hospital para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por el HUDN.

El Manual de Contratación proporciona los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos en materia contractual del Procedimiento de Contratación del HUDN, determina los pasos a seguir en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, entendiendo que dentro de estas dos últimas etapas se encuentra el control y vigilancia de la Entidad ejercido a través de la Supervisión y/o Interventoría.

#### PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE:

Este Manual aplica a todos los procesos de adquisición y aprovisionamiento de bienes, servicios y obras que adelante la E.S.E y sus lineamientos deben ser observados y acatados por todos los servidores y contratistas que presten sus servicios a la E.S.E y que intervienen en el Proceso de Contratación de la Entidad.

# 1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE. - RÉGIMEN JURÍDICO

Toda contratación que realice el HUDN E.S.E., estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, articulo 195, la cual establece que en matéria contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública, y dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación es el establecido en Estatuto Contractual - Acuerdo No. 014 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El presente Manual de Contratación de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, sus procedimientos y formatos no serán aplicables a los procesos de contratación cuando la E.S.E funja como contratista de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio – E.A.P.B, salvo que expresamente se regulen en este documento.















# 1..3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN.

Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el HUND E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. (Artículo 3º Ley 80 de 1993).

# 1.4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño, para asegurar la adecuada prestación de sus servicios, cuando desarrolle la actividad contractual podrá:

- 1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo regularmente y durante la ejecución del contrato.

- 5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas y legales obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas legales colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.













8. Adoptar las medidas necesarias y debidamente motivadas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes, al momento de proponer en los casos de procesos de selección o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere este númeral, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

- 9. Actuará de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- 10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será responsabilidad del tesorero .Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

- 1.5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Así mismo, los contratistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
- 10. Tendrán derecho a recibir la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a ellos. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del Hospital, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.















- 20. Colaborarán con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato él les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.
- 30. El Hospital no podrá condicionarles su participación en los procesos de selección que aquel adelante, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
- 4o. Garantizará la calidad de las obras, bienes y servicios contratados, las cuales serán amparadas con pólizas correspondientes.
- 5°. Mantener los precios presentados en las ofertas, hasta la suscripción del contrato.
- 6°. Cumplir con los tiempos de firma y legalización del contrato, definidos en el pliego (entrega de documentación y pagos de estampillas).

Parágrafo: En caso que el contratista no cumpla con la legalización del contrato de conformidad a las condiciones o documentos del proceso (incluido el cronograma), el Hospital podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar (aplicación de multas, declaratoria de caducidad, afectación de la garantía de seriedad de la oferta).

En aras de garantizar la debida prestación de los servicios por parte del Hospital, éste podrá

7°. Entregar documentación completa y actualizada para la gestión de pago (pago de parafiscales y seguridad social.

## 1.6. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL HUDN E.S.E.

Los principios que regirán las actuaciones contractuales del HUDN E.S.E son:

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Planeación	Es necesario que previamente a la contratación se haya realizado un proceso de planificación y la decisión de contratar se justifique adecuadamente, lo cual inicia con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). En esa medida, con base en el principio de planeación, con anterioridad al inicio del proceso de selección, la Entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista, y en términos generales, el proyecto debe estar suficientemente madurado para adelantar la contratación y debe evitarse la improvisación o la falta de claridad respecto de















la mejor manera de satisfacer la necesidad. 1

# Transparencia

En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente Manual. Por lo tanto, debe establecer parámetros claros sobre la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas, incluyendo el adecuado manejo de comunicaciones con los interesados en los procesos, manejo de publicación oportuna y herramientas para hacerlo (respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable), escogencia del contratista a través de procedimientos de competencia pública (salvo las excepciones que la

ley considera razonables por el tipo de contratos) entre otras.

De acuerdo con el principio de economía, los procesos de selección deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos.

#### Economía

.

Responsabilidad

La responsabilidad de los servidores públicos por las omisiones o actuaciones antijurídicas podrá ser civil, fiscal, penal o disciplinaria, teniendo en cuenta además que deberán indemnizar los daños que causen por su descuido o negligencia; de igual manera responderán los contratistas, asesores, consultores e interventores que participen en los procesos de contratación por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro

del marco legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que

le corresponde a cada cual, sin la predisposición de causar daño y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general.

### Selección Objetiva

En virtud de este principio, la selección se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para el HUDN E.S.E. y a los fines que éste busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezca HUDN en la Invitación, pliegos de condiciones o sus equivalentes. En todo caso dichos requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.















Legalidad	A quienes intervienen en la contratación de la entidad sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas, sin que la entidad cuente con la posibilidad de desconocerlas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y de arbitrariedad.
Buena fe	Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a la lealtad contractual, información completa y verás, y colaboración mutua, la cual se presumirá en todas las gestiones de la E.S.E y de quienes contraten con la Entidad.
Celeridad	En virtud de este principio, los funcionarios del HDUN, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
Eficacia	Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido y en particular la satisfacción del interés público implícito en la contratación; así mismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar Las declaraciones de fallido de los mismos.
Eficiencia	A través del principio de eficiencia se busca determinar si los bienes y servicios adquiridos por las Entidades se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad; del análisis resultante se puede concluir si las entidades incurrieron en los costos más favorables cumpliendo de igual forma con sus objetivos.  Consiste en lograr que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados de la administración; es decir, involucra elementos subjetivos que constituyen decisiones políticas, como la conveniencia en la asignación de los recursos orientada al logro de determinadas metas institucionales
Vigilancia y control	Todos los contratos de la entidad deberán contar con mecanismos de control y vigilancia permanente, los cuales serán eje fundamental de la efectividad de las finalidades de la compra bajo criterios de adecuada escogencia del supervisor o interventor, responsabilidad, buena administración y trabajo armónico entre dependencias. No podrán ejecutarse contratos sin la vigilancia y control idóneo, ya sea en cabeza de la Supervisión y/o Interventoría. Por lo tanto, el Supervisor y/o Interventor será responsable de administrar adecuadamente el contrato en la Etapa de ejecución y liquidación.
Igualdad	Toda persona que participe en procesos de contratación con el HUDN E.S.E., tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos. Así mismo, deberá respetar los derechos de todos los proponentes, participantes y contratistas en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación. Por lo anterior, la Entidad verificará que se permitan las mismas oportunidados para todos sin pingún tipo de distinción.

Juntos por la Excelencia

mismas oportunidades para todos sin ningún tipo de distinción.









Debido proceso	Se otorgará oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones, contradecir las decisiones de la entidad y contar con etapas que permitan ejercer el derecho de defensa y contradicción. La Entidad deberá dar respuesta a todas las observaciones que se alleguen el marco del Proceso de Contratación, para ello deberá atender con suficiencia la totalidad de comunicaciones que alleguen los Particulares y responder con suficiencia y de manera motivada.
Coordinación	En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus Actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
Principio de Imparcialidad:	Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
Principio de la autonomía de la voluntad:	Se entiende que las personas capaces de contratar con el HUDN, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente manual y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que la E. S. E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, y sus estatutos, al orden público y a los principios y finalidades de este manual.

1.7. La facultad para celebrar contratos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, está radicada en el Gerente, conforme los procedimientos descritos en el manual de contratación, quien podrá delegar y/o desconcentrar la actividad contractual, sin que, por ese hecho, quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia de la misma.

La delegación a la que se refiere el presente artículo, solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo de la Institución y para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los 100 smlv.

#### 1.8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La actividad contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y en la ley, y particularmente en el establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se encuentren contenidas en las diferentes normas de contratación estatal.

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con la E.S.E, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la C.N., y en la Ley.















Los funcionarios públicos y contratistas de la E.S.E, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar conductas expresamente prohibidas en la Ley, en especial las consagradas en el Código Único Disciplinario y las demás normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.

Así mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés. En consecuencia, el servidor público que conozca de un asunto, en el cual concurra alguna de las causales establecidas en la Ley, deberá declararse impedido por medio escrito, explicando las razones de ello y aportando las pruebas pertinentes, necesarias y útiles del caso, a lo cual se le dará el trámite establecido en el artículo 11 y 12 del CPACA.

Si la inhabilidad o incompatibilidad del Contratista sobreviene durante el proceso de selección, la suscripción del contrato o su ejecución:

- La inhabilidad o incompatibilidad sobreviene una vez iniciado el proceso de contratación y antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación del contrato. En este caso, se entenderá que el proponente "renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo" (inciso 2 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993). En tal sentido, la propuesta en su totalidad se afecta por la inhabilidad referida, lo que imposibilita que oferente individual, o en el caso de oferente plural - el consorcio o unión temporal del cual hace parte el proponente respecto del cual se ha configurado la inhabilidad-, continúe en el proceso de selección.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es conocida por el oferente, éste, está en la obligación de informarla.

En todo caso, la unidad de contratación, deberá verificar los antecedentes i). al momento de emitir el informe de evaluación y ii) antes de la celebración del contrato.

- La inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante el período comprendido entre la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, lo cual da lugar a la revocatoria del acto de adjudicación proferido (artículo 9, Ley 1150 de 2007) y posibilita al HOSPITAL "adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad" (inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).
- Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad para el contratista durante la ejecución del contrato se cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad. Si no es posible la cesión, el contratista debe renunciar a la ejecución del contrato. Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste deberá ceder su participación previa autorización escrita de la entidad. No podrá haber cesión entre los miembros del consorcio o de la unión temporal. Para lo cual, no es posible renunciar a su ejecución, puesto que acrecería la participación de los otros miembros















Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es conocida por el contratista, éste, está en la obligación de informarla.

En todo caso, la unidad de contratación, deberá verificar los antecedentes durante la ejecución del contrato.

## CAPITULO II COMITÉS Y GESTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

- 2.1 El Proceso de Contratación cuenta con los siguientes responsables para su operación:
- A. GERENTE
- B. AREA DE PLANEACIÓN.
- C. ÁREA DONDE SURGE LA NECESIDAD
- D. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PRESUPUESTO
- E. SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- F. UNIDAD DE CONTRATACION.: Es la unidad responsable de adquirir todos los bienes, servicios y obras que requiere la entidad para su operación, a través del impulso de los procesos contractuales según el estatuto contractual y el manual interno de procedimientos.

Tiene como propósito fundamental el contar con una estructura operativa de apoyo administrativo que en forma clara, materializa la satisfacción de las necesidades del hospital a través de la herramienta d la contratación.

#### G. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y EVALUADOR.

Estará conformado de la siguiente manera: El Gerente quien lo presidirá o su delegado; El Subgerente de Prestación de Servicios; El Subgerente Administrativo y Financiero; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el profesional especializado de Recursos Financieros, Profesional designado como Médico Especialista 8 horas.-Medicina interna (Designado como Representante de los Médicos Especialistas).

Podrán participar con voz pero sin voto, como invitados, los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado y en especial el responsable del proceso contractual que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran; el profesional universitario de la oficina jurídica quien asumirá las funciones de secretaria técnica y será invitado permanente.











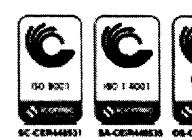
Parágrafo 1: En caso de empate en la votación de las decisiones, el Gerente o su delegado será quien decida.

## Parágrafo 2: Son funciones del Comité:

- 1. Asesorar al Gerente, o al delegado para contratar, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, cuando el Gerente o el delegado para contratar así lo requieran.
- 2. Emitir recomendación cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad al perfil de cada uno de los miembros que la conforman.
- 3. Asesorar al Gerente o al delegado para contratar, en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
- 4. Realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el insumo que la oficina que genere la necesidad presente en la parte técnica o jurídica, y la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas.
- 5. Presentar el orden de elegibilidad o evaluación preliminar y definitiva.
- 6. Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente; así como de la verificación de requisitos habilitantes y las evaluaciones de los factores ponderables, de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad.
- 7. Emitir la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto. Lo cual se hará constar mediante acta.
- 8. En caso de presentarse oferta con precio artificialmente bajo, el comité requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para lo cual se requerirá del análisis que realice el área correspondiente; con base en ello, el comité recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

### **Quorum:**

El comité podrá deliberar con un mínimo de 4 de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.











Si uno de los miembros del comité con derecho a votar no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documentos que se anexarán a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según sea el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir el trámite.

## H. SUPERVISOR

En la E.S.E la supervisión y/o interventoría es fundamental para hacer vigilancia y control permanente a los contratos suscritos. La ley establece la obligación para los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, además incorpora un elemento nuevo en dicha vigilancia y control de la ejecución contractual, que ésta sea de carácter permanente por parte de la Entidad a través del supervisor y/o interventor. El supervisor debe ser un servidor público de la entidad. Así mismo, y dependiendo de la complejidad del objeto a supervisar, dicha función podrá ser desempeñada por más de un funcionario designado para el efecto, ejerciendo así una supervisión colegiada, buscando la idoneidad en el perfil del supervisor.

También la ESE, debe proporcionar a los Supervisores los medios, herramientas, insumos y personas para realizar la pertinente Supervisión.

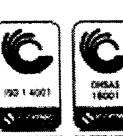
## CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

## 3.1. FASES DE LA CONTRATACIÓN:

Proceso de contratación: Es el conjunto de actos y actividades adelantadas por el Hospital. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 1. Planeación:
- 2. Precontractual De conformidad al procedimiento PRJR011
- 3. Selección: De conformidad al procedimiento PRJUR011
- 4. Contractual: De conformidad al Formato PRJURO11
- 5. Liquidación y obligaciones posteriores. Acordes a los procedimientos establecidos













# CAPÍTULO IV DE LA FASE DE PLANEACION CONTRACTUAL

- 4.1. DEL PLAN DE ADQUISICIONES. El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, EL HOSPITAL debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales el Hospital pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual EL HOSPITAL iniciará el Proceso de Contratación. El Plan Anual de Adquisiciones, que deberá contener como mínimo:
- a. El listado de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el correspondiente año.
- b. Las necesidades que se pretende satisfacer.
- c. La identificación de los bienes, obras o servicios a contratar.
- d. El valor estimado de los bienes, obras o servicios a contratar.
- e. El tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio a contratar. <
- h. Las fechas aproximadas en las que iniciarán los correspondientes procesos de contratación.

PARAGRAFO 1°. La elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital Universitario Departamental de Nariño a realizar la contratación que en él se enuncia.

PARAGRAFO 2º. PAR 2º. El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, sus ajustes, modificaciones y actualizaciones en su página Web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, sus ajustes, modificaciones y actualizaciones en su página Web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) en la forma como los organismos competentes lo establezcan.

PARAGRAFO 3°. En la medida que se adicionen recursos o se prioricen o surten nuevas necesidades el PAA se modifica en la plataforma en los meses de Julio y Noviembre de cada vigencia.

PARAGRAFO 4° .el PAA será aprobado por la gerencia mediante resolución















- 4.2. DE LA ELABORACIÓN DE OTROS PLANES. Además del Plan de Adquisiciones, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, como parte de la etapa de planeación deberá elaborar en cada vigencia fiscal un plan de venta ó de producción, un plan de mantenimiento hospitalario, un plan de contratación de personal.
- 4.3. COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES: La elaboración de los planes señalados en los artículos anteriores, serán de responsabilidad de:
- a) El plan de producción de servicios asistenciales será elaborado por los Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo, la Subgerencia de Prestación de Servicios y la Subgerencia Administrativa y Financiera.
- b) El plan anual de adquisiciones será elaborado por la Oficina de Recursos Físicos en conjunto con los grupos de interés.
- c) El plan hospitalario de mantenimiento será elaborado por el personal de mantenimiento de la Oficina de Recursos Físicos, coordinado y liderado por la Profesional Especializada del área. DECRETO 1769 DE 1994, según anexo 4. PLAN DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO debe ser presentado y controlado por él. El jefe o coordinador del servicio de mantenimiento y el gerente de la entidad. deberán elaborar anualmente sus planes de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los cuales indique las actividades a desarrollar y su presupuesto.
- d) Plan de Inversiones será elaborado por la Gerencia, Subgerencia y Planeación.
- e) El plan de contratación de personal será elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, Subgerencia Administrativa y Financiera, y Subgerencia de Prestación de Servicios de acuerdo a la necesidad a contratar.
- F) el plan de ventas, que será de responsabilidad del área de mercadeo.

PARÁGRAFO 1. Para la elaboración de los planes mencionados se contará con la orientación de la Oficina Asesora de Planeación del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 2.- Para determinar el valor de los bienes, servicios y obras a contratar, el Hospital a través de la Oficina de Recursos Físicos, Recursos Humanos, Servicio Farmacéutico, Ayudas Diagnósticas y Planeación, según el caso, con el apoyo del área o dependencia en donde surja la necesidad, consultará los precios del mercado, que se podrá hacer entre otras formas, a través de petición escrita de cotizaciones a los proveedores, estableciendo expresamente que ni la formulación de la petición ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, pues no corresponden a un procedimiento de selección.

Así mismo, para estos efectos podrá consultarse los valores históricos de los bienes, servicios y obras que ha contratado el Hospital en vigencias anteriores.















Las cotizaciones recibidas y el análisis de valores históricos, servirán de insumo para determinar el presupuesto oficial de los procesos de selección de que trata este Manual.

PARÁGRAFO 3. Los planes mencionados en los artículos anteriores, se someterán a la aprobación del Comité Técnico, hasta el 1º de noviembre de cada año anterior a la vigencia en que se ejecutarán. Para el Plan de Mantenimiento Hospitalario, se requiere la aprobación del presupuesto, para el 5%.

Estos planes serán susceptibles de modificación por razones de necesidades del servicio, por adiciones al presupuesto ó que norma se expida en este sentido.

# 4.4. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL HUDN E.S.E.

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva del HUDN todos aquellos contratos cuya cuantía supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto los contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios.

# CAPÍTULO IV FASE PRECONTRACTUAL

Para los efectos del presente Manual se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en del HUDN E.S.E, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien, obra o servicio.

5.1. DEL DEBER DE ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá adelantar durante la etapa de planeación, el análisis legal, comercial, y financiero necesario para conocer el sector económico que ofrezca el bien, servicio u obra a contratar. Este análisis, tendrá que hacer parte de los estudios y documentos previos, servirá de soporte en todos los procesos contractuales.

### 5.2. DE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. -

El hospital tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, estimación y distribución de riesgos previsibles involucrados en la contratación, conforme al Estatuto Contractual. Se entiende por riesgos previsibles involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden genera efectos adversos que afecten el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del contrato. El riesgo será previsible en la















medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones del alea normal del contrato.

El Hospital, a través del área o funcionario responsable de la elaboración de los estudios previos (área técnica que tiene la necesidad del bien, obra o servicios, con apoyo de planeación), deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta, por parte del proponente, implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles efectuados por el Hospital.

Para el desarrollo de esta obligación, el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que para el efecto vienen diseñando organismos como el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

5.3. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la solicitud simple de ofertas, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. En desarrollo de lo señalado en el artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Entidad y el artículo 9° de la Resolución 5185 de 2013, los estudios y documentos previos, que deberán ser elaborados por las áreas o dependencias en donde surja la necesidad que se pretende satisfacer, y remitidos a Gerencia para su aprobación.

Los responsables de iniciar y tramitar de Estudios Previos, son: coordinadores de servicio, jefes de oficina jefes de área, un Bien o servicio, quienes tramitarán los ecos. El Estudio previo deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Responsable: El área donde surja la necesidad.

Expresión escrita y detallada de las razones que justifican en qué, el por qué, y el para qué de la contratación. Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

En este punto se debe consignar la historia del porqué se necesita contratar y lo esperado con la contratación a celebrar, con la finalidad de justificar y soportar la inversión de los recursos del Estado, como evidencia de la debida planeación. Debe describirse la necesidad de realizar el proyecto y la contratación de servicios, obras, bienes, haciendo especial énfasis en los aspectos más relevantes, que expliquen de manera clara el entorno de la situación y















enumeren los problemas, dificultades y complicaciones que se están presentando o que podrían llegar a presentarse en caso de no llevarse a cabo la contratación.

Responder a las preguntas de qué necesito contratar, por qué necesito contratar, para qué necesito contratar y la relación que existe entre la necesidad identificada y el objeto a contratar.

En este análisis deben concretarse los siguientes aspectos:

- La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.
- Verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- Relación existente entre la contratación a realizar y l rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.
- 2. La descripción detallada del objeto a contratar, si es posible identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, con sus especificaciones técnicas (detalladas), las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. Responsable: El área donde surja la necesidad.

Los elementos esenciales del contrato que deben definirse son:

Objeto: Es la forma en que la administración establece cuál es el bien, servicio, u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la tipología del contrato a celebrar.

Para su elaboración se recomienda tener en cuenta: identificar el tipo de contrato y los propósitos que se buscan con el proceso contractual, sin incluir cantidades, fechas, o lugares específicos. También se recomienda evitar elaborar objetos largos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance del mismo.

Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo, y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. Responsable: Área Jurídica.

En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista, en los términos del Estatuto Contractual, teniendo en cuenta la modalidad de selección.















Es esencial la determinación de la naturaleza del contractual para poder precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato y su cuantía, determinará la manera en que deba seleccionarse al contratista.

Para el caso de contratación directa se debe justificar las razones que soportan dicha modalidad, en virtud del principio de selección objetiva, lo cual servirá de fundamento o justificación de la contratación directa en los casos que aplique.

La cuantía estimada del contrato y el Resultado del Estudio de mercado por experticia 4. y/o valores históricos. Responsable: la unidad de contratación...

Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es imperativo el contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado, los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:

- Análisis del Sector
- Condiciones comerciales: Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido.
- Forma de pago: Debe precisarse e se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual entre otros).
- Si se establecerá o no anticipo o pago anticipado. Y cuál será el mecanismo para el manejo del anticipo.
- Aspectos Tributarios, financieros, contables y presupuestales: se debe tener en cuenta las disposiciones tanto externas como internas en materia presupuestal, tributaria, financiera y contable, de manera que se ajusten al cumplimiento de las directrices de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al análisis del mercado, y se facilite el seguimiento de la ejecución del contrato.
- Los criterios de calidad para seleccionar la oferta más favorable, serán definidos por 5. las por las áreas requirientes, igual los requisitos habilitantes.

El área jurídica podrá determinar los alcances jurídicos de cada requisito exigido, aún cuando no sea del componente jurídico (habilitante y/o ponderación), esto en aras de garantizar los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y la pluralidad o libre concurrencia de oferentes.

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable















para la entidad y los fines que ella busca. Dichos criterios no podrán determinarse al arbitrio o capricho de un funcionario o contratista. Sino acorde con los principios y criterios de habilitación y selección previstos, para lo cual, Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. Así las cosas, deberá atenderse a la relación del contrato que se pretende celebrar y la experiencia del proponente, capacidad jurídica, requerimientos técnicos, capacidad financiera y organizacional en caso que se hayan solicitado.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Requisitos Habilitantes: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el concurso de Méritos, para el caso de la experiencia de los consultores.

El hospital debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la solicitud simple de oferta, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. EL HOSPITAL no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que EL HOSPITAL sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. EL HOSPITAL debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

Para efectos de establecer los conceptos, determinación, verificación, acreditación y alcances de los requisitos habilitantes, la entidad aplicará, de conformidad a la respectiva Modalidad de Contratación, el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –















Colombia Compra Eficiente. Para ello se tendrá en cuenta, los casos en los que se exige o no RUP.

b. Factores de selección o de ponderación: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en las solicitudes simples de oferta o los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

El hospital debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, no obstante, se debe observar:

- En los procesos adelantados por solicitud simple de oferta, se podrá señalar el precio como único factor de escogencia (menor precio ofertado).
- En los procesos cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, el Hospital incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.
- c.En los procesos para la selección de consultores se harán uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Para lo cual, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.
- Parágrafo 1°. El presente numeral no aplica para la Modalidad de Contratación directa.
- Parágrafo 2: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.
- Parágrafo 3: Incentivos en la contratación: El Hospital con el objetivo de promover los incentivos previstos en la normativa para i) La promoción de bienes y servicios nacionales; ii) Incentivos en favor de personas con discapacidad; iii) Convocatorias limitadas a Mí pyme; y iv) Factores de Desempate, debe incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de tales Incentivos, para ello se recomienda consultar lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación"
- Parágrafo 4. El puntaje para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional, deben ser incluidos en todos los Procesos de Contratación, excepto: (i) cuando haya lugar a la selección directa del contratista (ii) en los Procesos de Contratación para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes; y, (iii) en los Procesos















de Contratación por Solicitud Simple de Oferta. Para lo cual, se deberá observar lo establecido en la ley 816 de 2003.

6. Obligaciones Mínimas de las partes - Obligaciones de la Entidad, Obligaciones Generales y Especificas del contratista.

Son los compromisos a cargos de las partes, y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual. No obstante, el Hospital, podrá en el contrato determinar obligaciones adicionales que se deriven del objeto, naturaleza y alcance del contrato, o producto del proceso de selección.

Responsable: área que crea la necesidad del bien obra o servicio a adquirir.

7. El plazo de ejecución del contrato.

Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, en el cual debe obedecer un estudio técnico sobre por parte de la administración se debe especificar si el plazo corresponde a meses. Días hábiles o calendario. Responsable: La determinación del plazo está a cargo del área que crea la necesidad del bien obra o servicio a adquirir.

- 8. Los riesgos previsibles del contrato, así como su asignación y medios de mitigación. Para ello el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que para el efecto diseñen el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" "Matriz de Riesgo". Responsable: El área donde surja la necesidad deberá realizar la matriz de riesgo (área técnica que tiene la necesidad del bien, obra o servicios) con asesoría de planeación.
- 9. Las garantías que se van a exigir en el proceso contractual. En la planeación del Proceso de Contratación, EL HOSPITAL debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Responsable: Área Jurídica en coordinación con el área donde surja la necesidad y planeación.

En función de las fases del Proceso de Contratación, los Riesgos que se deben cubrir mediante garantías son:

a. Fase de selección:

Garantía de Seriedad de la oferta: El valor de este amparo no será inferior al 10% del valor de la propuesta, y su vigencia deberá mínimo por 3 meses contados a partir del cierre de la recepción de propuestas.

El hospital podrá establecer en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente literal.















El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos:

- No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses.
- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.
- b. Fase de Contratación y ejecución:

En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Devolución del pago anticipado.
- Cumplimiento del contrato. El valor de este amparo no será inferior al monto de la clausula penal, y en todo caso, no puede ser inferior al 10% del valor del contrato cuando la clausula penal es inferior a este porcentaje.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

En adición a la garantía de cumplimiento, EL HOSPITAL puede solicitar un seguro de responsabilidad civil extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros (en los contratos de obra esta garantía será obligatoria). Este Riesgo solo puede cubrirse mediante pólizas de seguro.

- c. Obligaciones posteriores a la ejecución: En esta fase se cubren los Riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato y sus amparos son:
- Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo debe ser fijado por el área técnica que determinó la necesidad de la obra.
- Calidad del servicio.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento.













El amparo de calidad del servicio es aplicable tanto en contratos de ejecución sucesiva, (por ejemplo en contratos de aseo y cafetería), como de ejecución instantánea, por ejemplo contratos para la realización de los diseños.

Este amparo opera una vez concluida la vigencia del amparo de cumplimiento.

La garantía de calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a EL HOSPITAL de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que el Hospital recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo.

Parágrafo 1: En el tema de garantías, el Hospital se regirá por lo establecido en el decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen y en la "Guía de garantías en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente. Salvo disposición expresa contenida en el Estatuto Contractual o en el presente Manual.

Parágrafo 2 El Hospital, de acuerdo a las condiciones y naturaleza del contrato, podrá establecer en los pliegos o equivalentes y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el decreto 1082 de 2015 y en el presente Manual, atendiendo a que los parámetros se han estimado como un mínimo.

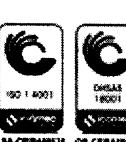
**Parágrafo 3:** En contratos inferiores a cincuenta (50) S.M.L.M.V. independientemente de su naturaleza, el ordenador del gasto discrecionalmente determinará la necesidad o no de exigir las garantías.

- 5.4. : Este artículo elaboración del estudio previo- aplica para todos los procesos de selección, independientemente de la cuantía; salvo en la causal de urgencia manifiesta o urgencia vital.
- 5.5. Cuando se trate de contratos que se pretendan celebrar tendientes a desarrollar las actividades misionales de la Entidad, los estudios previos deberán contar también con el visto bueno del Subgerente de Prestación de Servicios de la Institución.

Parágrafo 1: Por necesidad del servicio, La Entidad podrá adelantar procesos cuya ejecución se lleve a cabo hasta la siguiente vigencia.

Parágrafo 2: Certificados de Viabilidad Presupuestal: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir certificados de viabilidad presupuestal una vez el presupuesto de la













siguiente vigencia haya sido aprobado por el COMFIS, el mismo que debe ser reemplazado por un certificado de Disponibilidad Presupuestal los primeros días del mes de enero de la vigencia siguiente.

Las viabilidades presupuestales expedidas con fundamento en la presente disposición sólo podrán respaldar los procesos hasta la etapa precontractual.

#### **CAPITULO VI**

#### **FASE DE SELECCIÓN -**

## MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

- **6.1 CONVOCATORIA PÚBLICA:** Esta modalidad, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, se desarrollará a través de las siguientes causales: Solicitud Simple de Ofertas o Invitación Pública.
- 6.1.1. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS. Esta Causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 250 SMLMV; es aplicable a todos los objetos de contratación, sin importar la naturaleza del contrato. Para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (Documentos y Estudio previo y solicitud simple de ofertas) en la página Web y Secop. En el evento en que solo se presente una oferta o cotización, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el oferente que presentó su propuesta.
- 6.1.1.1 Procedimiento: El procedimiento aplicado será el FRJUR-007

Parágrafo Primero: Dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías inferiores a 250 SMLMV; la Entidad en los factores de selección, adicional al factor precio, podrá cuando la necesidad lo requiera fijar factores de calidad o técnicos.

Parágrafo Segundo: Por regla general, la adjudicación del proceso adelantado por solicitud simple de oferta, se realizará por comunicación de aceptación de oferta. No obstante, Cuando la entidad lo estime, podrá elaborar contrato.

**6.1.2. INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER**: Esta Causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 250 SMLMV.

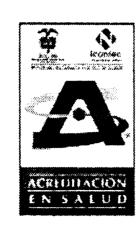














### **6.1.2.1 Procedimiento:** El procedimiento aplicado será FRJUR-006

- 6.2. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN. Cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya cuantía supere la suma de doscientos cincuenta (250) SMLMV, la invitación pública será adelantada a través del procedimiento de subasta inversa o compra por catálogo derivado de la suscripción de acuerdos marco de precios.
- PAR. 1º Se entenderá como bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- PAR. 2° DEFINICIÓN: Trámite para adquirir bienes y servicios con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.
- PAR 3- PROCEDIMIENTO: El procedimiento de esta modalidad se realizará de conformidad al procedimiento FRJUR-006
- PAR 4. Se exceptúa los productos para Osteosíntesis, esto en razón que las características técnicas no son iguales en los productos.
- 6.3. CONCURSO DE MÉRITOS.- Cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda contratar servicios de consultoría cuyo valor supere los 50 SMMLV, entendidos aquellos como la realización de estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, deberá adelantar previamente un proceso de concurso de méritos, en el que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación; en este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, estableciendo listas limitadas de oferentes, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.
- PAR 1- PROCEDIMIENTO: El procedimiento de esta modalidad se realizará de conformidad Al procedimiento establecido.















PAR 2. Cuando la cuantía del contrato de consultoría a celebrar sea inferior o igual a 50 smmlv, la selección del contratista se hará a través de solicitud simple de ofertas.

# 6.4. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, sin importar el objeto o la cuantía, podrá contratar de manera directa los casos, según FRJUR-002

- na)

  Necesidad inminente y Urgencia manifiesta; se entiende que hay urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.
- b) Contratación de empréstitos; Previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en igualdad de condiciones en los procesos de selección establecidos en este Estatuto. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro que se suscriben con entidades estatales.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

- d) Los contratos o convenio para el desarrollo de actividades científicas y/o tecnológicas.
- e) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (entre ellos conceptos técnicos y/o peritajes).
- f) El arrendamiento de bienes inmuebles. (en calidad de arrendador y arrendatario)
- g) Arrendamiento de bienes muebles.















- h) Adquisición de bienes inmueble. Previa autorización de la junta
- i) En caso de declaratoria de desierto hasta dos (2) veces de un proceso de selección.
- j) Urgencias vitales.
- k) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; previa presentación del certificado de exclusividad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- I). Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.
- m) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud.
- n) convenio con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que cumpla con los requisitos del Decreto 092 de 2017.
- o). Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital Universitario Departamental de Nariño. Siempre y cuando la cuantía del contrato no supere los 100 SMLMV y exista previa recomendación del comité de contratación.
- p) Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no supere los 100 SMLMV; En estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que lo justifiquen, que podrán ser soportados en encuestas del servicio, estadísticas, análisis de eventos adversos o acta del Comité de Farmacia y Terapéutica, que será enviada al comité de contratación.

Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud que supere los 100 SMLMV, deberá adelantarse proceso de subasta inversa.

Para la adquisición de líquidos, reactivos y otros productos ó insumos relacionados con la prestación de servicios de salud, para lo cual deberá existir previamente un contrato de comodato.

q) Permuta de bienes.













### r) Comodatos.

Parágrafo 1: Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital. La entidad requerirá de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del Hospital o por un equipo externo que contrate la Entidad.

Parágrafo 2: Independientemente de la causal que motiva la utilización de la modalidad de contratación directa, los contratos deberán contar con sus correspondientes estudios y documentos previos y el deber de análisis del sector, salvo en los casos particulares de urgencia manifiesta.

## 6.5. ENAJENACIÓN DE BIENES DEL HOSPITAL:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño previa autorización de la Junta Directiva podrá realizar la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

procedimiento para la <u>enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la</u> Institución.:

En caso de bienes inmuebles independientemente de la cuantía se requiere autorización de la junta.

PAR 1- PROCEDIMIENTO: de acuerdo al procedimiento establecido en la entidad

### 6.6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, El Hospital Universitario Departamental de Nariño, previo concepto del Comité de Contratación de la Entidad, en todas las modalidades de contratación cuyo valor no supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá limitar la convocatoria a las Mipymes locales, cuyo domicilio principal sea cualquier municipio del Departamento de Nariño; en el Manual de Contratación definirá el procedimiento.

PAR 1- PROCEDIMIENTO: El procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido.















### 6.7. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:

El Gerente tendrá la dirección, control y desarrollo de los contratos de prestación de servicios de salud, y en esa medida tendrá todas las facultades inherentes a la actividad contractual que debe desplegarse, siempre en obediencia de los principios establecidos en este Estatuto y adoptando siempre las mejores y adecuadas decisiones, en beneficio de la Organización y de los usuarios en general.

PAR 1- PROCEDIMIENTO: El procedimiento para la celebración de estos contratos, se realizará de conformidad al procedimiento FRJUR-002. Previa recomendación del comité de prestación de servicios de salud.

#### **CAPITULO VII**

# ETAPAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

#### ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es el documento elaborado por EL HOSPITAL para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta. EL HOSPITAL debe publicar en el SECOP el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del Proceso de Contratación y si en este no se estableció la fecha correspondiente debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas.

## **SOLICITUD PARA SUBSANAR DOCUMENTOS**

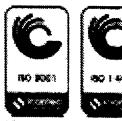
EL HOSPITAL puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

#### **INFORME DE EVALUACIÓN:**

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta.

El Hospital se reservará el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el Hospital en el pliego de condiciones o solicitud de oferta.















Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el hospital y deberán ser entregados dentro del plazo concedido por la Entidad. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por el Hospital en el plazo otorgado.

Parágrafo 1: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Para lo cual, se deja claro, que lo que se subsana o corrige, es la ausencia del documento que se acredita la condición, NO el requisito como tal. EL REQUISITO O CONDICIÓN debe existir al momento del cierre del proceso.

Parágrafo 2°. En ningún caso el Hospital podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En los procesos de contratación, EL HOSPITAL acepta la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El hospital escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente; y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones, solicitud simple de oferta o su equivalente.

Si persiste el empate, El hospital debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- 2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.















- 3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, solicitud simple de oferta o su equivalente.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por el Hospital, en sus estudios preliminares del mercado, el valor de una oferta aparenta ser artificialmente bajo, EL HOSPITAL debe requerir al oferente para que por escrito explique las razones que sustentan el valor ofrecido, las razones deben ser analizadas por quien realizó la solicitud de la necesidad o quien realizó el análisis del mercado, y en tal sentido, realizar la recomendación al comité evaluador sobre rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. El comité evaluador remitirá la recomendación al ordenador del gasto, y en caso que proceda, emitirá su propio concepto.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual EL HOSPITAL tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, EL HOSPITAL debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. El Hospital Universitario Departamental de Nariño, a través del Gerente o delegado para contratar, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones o solicitud de ofertas, según el caso.















Parágrafo 1: En contratos que no superen el valor de 60 SMMLV, la adjudicación se realizará mediante cuadro comparativo, el cual se publicará una vez se hay surtido la etapa del traslado del Informe de Evaluación.

Parágrafo 2: En contratos que superen el valor de 60 SMMLV, El acto de adjudicación lo hará el Gerente del Hospital, a través de resolución motivada, previa recomendación del comité asesor de contratación.

# CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN:

Mediante resolución motivada el Gerente del Hospital podrá declarar desierto un proceso de contratación y podrá ordenar la Contracción Directa en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se represente ninguna oferta.
- 2. Cuando ninguna de las ofertas haya resultado habilitada.
- 3. Cuando las ofertas presentadas hayan incurrida en causal de rechazo.
- 4. Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas ostensibles y antes del cierre de la contratación.
- 5. Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para el Hospital por parte de los proponentes.
- 6. Por ser inconvenientes las propuestas para el Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- 7. Razones de fuerza mayor o graves inconvenientes sobrevinientes que impidan al Hospital cumplir la obligación contractual futura.
- 8. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

## **CAPÍTULO VIII**

#### **FASE CONTRACTUAL**

#### 8.1. Elaboración del contrato:

La unidad de contratación tendrá la facultad preferente para elaborar las minutas de los contratos, en todas las modalidades de contratación, incluyendo los contratos de prestación de servicios.















Para la elaboración del contrato deberá tener en cuenta lo manifestado en el estudio previo, solicitud simple de oferta, pliegos de condiciones o sus equivalentes (adendas), además, la propuesta presentada por el contratista, y recomendaciones del Comité Asesor de contratación, de ser el caso.

Los aspectos técnicos y logísticos (condiciones, estipulaciones, obligaciones, alcances o clausulas) estarán a cargo del área que creó la necesidad.

#### Contenido Mínimo del Contrato:

- 1. Tipo de contrato
- 2. Objeto
- 3. Los elementos esenciales del contrato: (valor, plazo de ejecución, forma de pago y apropiaciones presupuestales).
- 4. El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
- 5. Las obligaciones de las partes.
- 6. Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.
- 7. Indicación de la existencia de una supervisión y/o interventoría del contrato.
- 8. Cláusula de indemnidad.
- 9. Clausula penal pecuniaria (Cuando aplique)
- 10. Garantías (Cuando aplique)
- 11. Pacto de las cláusulas excepcionales del derecho común, cuando la entidad decida incluirla.
- 12. Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga.
- 13. Prohibiciones a las que haya lugar.
- 14. La indicación del régimen jurídico aplicable.
- 15. Domicilio del contrato.

PAR 1: Contratos sin formalidades plenas o simplificados: Aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a 60 SMLMV, se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios, o se plasmarán en un documento por escrito, que contendrá mínimo: Lugar, fecha, Tipo de contrato, Qbjeto, valor, plazo de ejecución, forma de pago, garantías en el caso de haberse exigido, obligaciones.

PAR 2: Contratos con formalidades plenas: Los contratos cuyo valor excedan los 60 SMLMV, se harán constar en documento por escrito (contrato) en los que se establezcan los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas de acuerdo con su naturaleza.

PAR 3: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (entre ellos conceptos técnicos y/o peritajes), independientemente de la cuantía se elaborará contrato.















## 8.2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:

Los contratos que celebre el Hospital se perfeccionaran cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades entre el objeto y la contraprestación; sin perjuicio de los elementos esenciales de los contratos regulados de antaño por el derecho privado, en concreto, por el artículo 1501 del Código Civil que señala que son esenciales aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.

Responsable: La unidad de contratación.

Parágrafo 1: Si el oferente a quien se le adjudicó el proceso, no suscribe el contrato dentro del término señalado en el cronograma, quedará en favor del Hospital, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. En este evento, el Hospital podrá optar por adjudicar el contrato, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad o iniciar un nuevo proceso de selección.

## 8.3. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Para legalización de los contratos se requiere:

- a. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras. La dependencia competente en el Hospital para crearlo es la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.
- b. Aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera. Responsable: El área jurídica a través de la unidad de contratación.
- c. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.
- d. Pago de Impuestos, estampillas y demás erogaciones.
- e. Ejecución: Demás requisitos de carácter técnico para dar inicio a la ejecución del contrato (ejemplo: cronograma de actividades, plan de inversión del anticipo, actas de vecindad, entre otros). Responsable: El supervisor y/o interventor del contrato

## 8. 4. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:

Todos los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, deberán contar con supervisor o interventor competente. El cual se regirá por el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad.

La designación la hace el Gerente del Hospital.















#### 8.5. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se suscribirá el acta de inicio del contrato entre el supervisor y/o interventor y el contratista. Responsable: supervisor y/o interventor.

8.6. ANTICIPO. En aquellos contratos que se suscriban producto de una invitación pública cuya cuantía supere 1000 smmlv, y que se pacte la entrega de anticipo al contratista, éste deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para este fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el Hospital deberá entregar el valor del anticipo.

Los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo al contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, solicitud simple de oferta o su equivalente, el Hospital, a través del funcionario responsable de su elaboración, deberá establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través de patrimonio autónomo. La sociedad fiduciaria pagará a los proveedores con base en las instrucciones que reciba del contratista, previa autorización otorgada por el supervisor o interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

En los contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 1000 SMLMV y se determina la entrega del anticipo, el manejo de esos recursos deberá realizarse en cuenta bancaria separada a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producirse pertenecerán al Hospital.

La presente regulación no aplica cuando se trate de contratos de compra – venta y quede demostrado y garantizado por el contratista que la totalidad del monto del anticipo va a ser utilizado en su integridad para el pago inmediato del equipo o bien objeto de la venta.

Parágrafo 1: La ejecución del contrato no se encuentra supeditada al desembolso del anticipo.

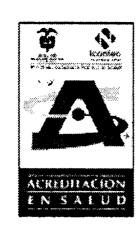
8.7 EL PAGO ANTICIPADO. Cuando se trate de contratos de ejecución instantánea – compraventa – con firmas internacionales, en relación con la adquisición de bienes y productos, y siempre que ello comporte un beneficio respecto del proceso de importación como exenciones de aranceles y/o IVA podrá cancelarse el ciento por ciento de valor total del contrato al momento de la suscripción del acuerdo de voluntades, pero en todo caso el contratista constituirá la póliza correspondiente por el ciento por ciento (100%) del valor total del contrato.













### **8.8. MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su ejecución, tanto el contratista como el Supervisor o interventor, pueden solicitar modificaciones al contrato.

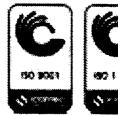
Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

- 8.8.1. Adición. Es aquella modificación que se realiza al alcance y valor del contrato, la cual procede cuando en el desarrollo del mismo, surge la necesidad de incluir elementos que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. El valor del contrato podrá ser adicionado hasta el 50%. salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, los cuales podrán adicionarse hasta el 100% del valor inicial.
- 8.8.2 Prórroga o Ampliación: Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato. Previo visto bueno por parte del supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, efectuado lo cual se exigirá la ampliación de las correspondientes garantías, cuando estas se hayan constituido sobre el contrato inicial; esta prórroga deberá efectuarse antes de ocurrir el vencimiento del contrato.
- 8.8.3 Modificación simple: Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integral del mismo.
- 8.9. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos son intuito personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

8.10. SUSPENSIÓN Y REINICIO DE CONTRATOS: En la suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el















interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales.

Para ello se suscribirá un acta motivada donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato.

El reinicio se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión o superado los hechos que le dió origen, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reinicio.

PAR 1: El procedimiento para tramitar las modificaciones, suspensiones y reinicios, se realizarán de conformidad al Formato establecido.

#### **8.11 MANEJO DOCUMENTAL**

La Unidad de Contratación a la terminación del contrato o liquidación del mismo cuando se requiera, será la responsable del archivo del contrato con todos sus archivos y anexos durante un año, los cuales deberán reposar en la carpeta durante un año con caratula en la cual se indique su contenido.

#### **CAPITULO IX**

#### **ETAPA POST CONTRACTUAL**

# 9.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminada la Ejecución del contrato, el Supervisor y/o Interventor debe realizar la proyección del acta de liquidación, el cual deberá contar con visto bueno del área jurídica en el componente jurídico y financiera por el componente Financiero.

La liquidación de los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, se hará de mutuo acuerdo con el contratista, dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Cuando el contratista se niegue a suscribir o no se pronuncie sobre la liquidación bilateral, dentro del plazo que se señale en el oficio remisorio, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso que precede.

Si vencido el término anterior no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.











PAR 1: En los contratos cuya cuantía no supere los 50 smmlv y los de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el Hospital determinará la necesidad o no de su liquidación.

PAR 2. El proceso de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, Ley 80 de 1993, Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias al respecto. Además de lo establecido en el Formato establecido

PAR 3: El acta de liquidación la suscribirá el gerente del Hospital, el supervisor y/o interventor y el contratista.

# **CAPÍTULO X VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

10.1. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del 07 de noviembre de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones No. 1058 DEL 2014

10.2. PARÁGRAFO ÚNICO TRANSITORIO. Los procedimientos contractuales y los contratos en curso para la fecha en que entre a regir la presente resolución, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los

Gerente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.





